

## Ministerio de Justicia y Paz | Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos

San José, 18 de noviembre de 2022  
CCEP-1276-11-2022

### Asunto: Información Empresarios y Usuarios

A quien corresponda:

En razón de la entrada en vigencia de la Ley número 10053 denominada "***Ley para mejorar el Proceso de Control Presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la Administración Pública***", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 del día 10 de noviembre del 2021, que modifica los **artículos 50, 56, y 271** de la **Ley 6227 de la Ley General de la Administración Pública; la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos del Ministerio de Justicia y Paz, considera importante informar lo siguiente:**

- 1.- Que esta nueva normativa, implica en el proceso de elaboración de las Actas que lleva la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, un mesurado trabajo, tanto en la redacción previa, como en la grabación y transcripción literal, al momento de realizar la sesión correspondiente, lo que busca garantizar transparencia y ejecutividad en la función llevada a cabo.
- 2.- Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley número 7440, Ley General de Espectáculos Públicos **determina: "De la valoración y calificación del material**

Artículo 44.—**De la solicitud y plazos para valorar.** Todas las empresas o personas físicas que pretendan hacer presentaciones en vivo, o de teatro, de televisión, radio, cine, o por otros medios, harán llegar por escrito a la Dirección, una solicitud de revisión y valoración del material, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende transmitir o difundir el material. La solicitud deberá incluir la auto calificación otorgada por el empresario en los términos del artículo 40 bis de este reglamento. *(Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 31805 del 12 de mayo de 2004)* Deberán también sujetarse a las disposiciones de este capítulo, las embajadas, centros culturales, organizaciones nacionales o internacionales, personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo festivales culturales de cine o teatro. La presentación de la solicitud y la auto calificación, no autorizan la exhibición o transmisión del material, sino hasta que la Comisión rinda por escrito su calificación y autorice su exhibición o haya vencido el plazo contemplado en el artículo 46. *(Así reformado*

## Ministerio de Justicia y Paz | Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos

San José, 18 de noviembre de 2022  
CCEP-1276-11-2022

*por el artículo 22 del decreto ejecutivo N° 27373 de 28 de setiembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 31805 del 12 de mayo de 2004, que adicionó los artículos 31, 32 y 33, pasando el anterior artículo 41 al 44 actual).*

- 3.-. Que la Dirección Ejecutiva, ante las nuevas disposiciones existentes, ha determinado en razón de la especificidad de la materia que se regula, proceder a recibir el material sujeto a calificación hasta el día miércoles de cada semana. Las sesiones se mantienen los días lunes, fecha en la cual se realiza la sesión ordinaria de rigor.
- 4.- Que, en caso de no ser presentado en el tiempo indicado, dicha solicitud será incorporada en la sesión inmediata siguiente.
- 5.- Que en razón del cumplimiento de la normativa, solamente en casos que se demuestre una excepcionalidad por situaciones técnicas, se procederá a analizar detalladamente la situación según lo disponga el órgano colegiado.

Sin otro particular,

MSc. Rebeca Herrera Padilla

**Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos**

FLE/Nidia  
📁 Archivo.